República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **SOBERANA S.A.S.,** contra **MARIA ALEJANDRA ROSADO Y OTROS**

Radicado: 44 279 40 89 001 **2017 00057** 00

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede y observado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual informa que la parte demandada ya canceló la totalidad de la obligación, razón por la que solicita la terminación del proceso.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultades para terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de **YONIS JESUS ROSADO MENDOZA y MARIA ALEJANDRA ROSADO MENDOZA** Ofíciese por secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. SEÑALASE para el 10 de Agosto de 2022 a las 10 a.m para la entrega de estos a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.

CUARTO: ENTREGESE los títulos y depósitos judiciales que se encuentren en el expediente a la parte a la parte demandante hasta la fecha de la presentación del memorial que solicitó la terminación del proceso en caso de existir y a la parte demandada los que se encuentren a partir del memorial indicado, siempre y cuando no haya remanentes pendientes en el proceso de la referencia, de ser así, colóquese a disposición por secretaría.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notifico por anotación en estado
numero 110 de fecha 02/08/22
Secretaria: